

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 20 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión.

De igual manera se advierte la necesidad de informar que, según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con *IFX Networks Colombia S.A.S.* La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

**COMUNICADO
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL**

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “*suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1629

Proceso: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: BEATRIZ EUGENIA OCAMPO VALENCIA
Demandado: JOSÉ ÁNGEL SEMECO MEDINA
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00412-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2023.

Evidenciando la constancia secretarial se tiene que efectivamente, ha sido presentada demanda verbal sumaria de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de profesional por la señora **BEATRIZ EUGENIA OCAMPO VALENCIA**, quien actúa en representación de su menor hijo **S. SEMECO OCAMPO**, en contra del señor **JOSÉ ÁNGEL SEMECO MEDINA**, de quien se desconoce su ubicación actual.

Ha de advertir esta judicatura que la parte actora indica en el escrito genitor desconocer la ubicación del demandado y solicita su emplazamiento, con respecto a dicha solicitud y previo a resolver sobre aquello, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Auto de calenda 10 de noviembre de 2022 bajo el radicado 2021-00118-01, y acta de marzo 03 de 2023 dentro del radico 2021-00118-01, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala Civil – Familia, Magistrada ponente Dra. María Patricia Balanta:

“Adicionalmente, conviene precisar a la funcionaria de primer grado que antes de resolver sobre un emplazamiento a personas ciertas y determinadas, conviene solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”

“Lo anterior porque en el presente caso -también- la convocada fue emplazada, sin agotarse por el demandante o juez consulta alguna, cuando en una sociedad como la de hoy, en donde las redes sociales y la internet permiten la conexión y ubicación de muchas personas con especial eficacia, a partir de todas las herramientas disponibles en el caudal de datos que circulan en la red digital, lo que se constituye en una buena práctica, desde ese complejo de garantías ius fundamentales que deben preservarse en los litigios y que no podemos ignorar o despreciar”

En concordancia con lo expuesto se ordenará oficiar a Migración Colombia, a fin de que informe si existe registro de ingreso o salida del país del demandado señor **JOSÉ ÁNGEL SEMECO MEDINA** y que de ser así, informen en la menor brevedad posible al despacho dirección física y electrónica reportada por el demandado arriba señalado y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **BEATRIZ EUGENIA OCAMPO VALENCIA**, quien actúa en representación de su menor hijo **S. SEMECO OCAMPO**, en contra del señor **JOSÉ ÁNGEL SEMECO MEDINA**, de quien se desconoce su ubicación actual.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y S.S. del CGP.

TERCERO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que se sirva informar los datos de contacto, dirección física, electrónica, número telefónico, del señor **JOSÉ ÁNGEL SEMECO MEDINA**, con documento de identidad CE 9.807.151.

CUARTO: CÍTENSE a los parientes por vía paterna del niño **S. SEMECO OCAMPO**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto del menor en mención, si a bien lo tienen, de conformidad a lo establecido por el Art. 61 del C. Civil, en concordancia con el art. 395 del CGP., como quiera que se manifiesta bajo juramento que se desconoce sus domicilios y demás datos de ubicación, procédase a su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del citado estatuto. En consecuencia de lo anterior, se relacionan los siguientes datos:

| | |
|---|--|
| NOMBRE DEL EMPLAZADO | PARIENTES POR VÍA PATERNA DEL MENOR S. SEMECO OCAMPO. |
| CLASE DE PROCESO | PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD |
| DEMANDANTE | BEATRIZ EUGENIA OCAMPO VALENCIA , quien actúa en representación de su menor hijo S. SEMECO OCAMPO. |
| DEMANDADO | JOSÉ ÁNGEL SEMECO MEDINA |
| JUZGADO QUE LO REQUIERE | JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA VALLE |
| PUBLICACIÓN | REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS |
| TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO | 15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 765203184001-2023-00412-00 |

QUINTO: CÍTENSE a los parientes por vía materna del NNA **S. SEMECO OCAMPO:**

- **OLIVER OCAMPO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.887.745 con dirección física de notificación en la calle 69C No 26ª-174 barrio Alameda, correo electrónico olivier2053@gmail.com y celular 316 278 6387. En calidad de tío.
- **JOSÉ LUIS OCAMPO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 94.330.693 residente n 2950 North loop West, suite 500 Houston, tx 77092 canales digitales +1(908) 368 3740. En calidad de tío.

Para que en dicha calidad sea oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP,

la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar Visita Socio Familiar y Escuchar en entrevista tanto a la madre del menor como al niño, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la vista y la entrevista.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIBEL OROZCO BECERRA** como apoderada judicial de la parte demandante dentro de este asunto.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

EVG

En estado No.076 de hoy 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea78684ce7910488eae347b9bd9643dec2b17e6eed82f7e40fac330708b951d**

Documento generado en 21/09/2023 05:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>